



REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RESOLUCIÓN Nº 1200 DE 2021**  
**05-05-2021**



20212130012005

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007954 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) bajo el número OPEC 47545 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015, y

**CONSIDERANDO:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el proceso de selección No. 812 para proveer por méritos las vacantes definitivas de la planta de personal el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); proceso que integró la “Convocatoria Distrito Capital-CNSC”. Para tal efecto, expidió el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49<sup>1</sup> del Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018, en concordancia con lo previsto en el numeral 4<sup>o</sup> del artículo 31<sup>2</sup> de la Ley 909 de 2004, una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles para la provisión de los empleos reportados por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES); las cuales fueron publicadas el 25 de septiembre de 2020 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace <https://bnle.cns.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>.

El día 19 de septiembre de 2020 la CNSC expidió la Resolución CNSC No. 20201300096675 de 2020, “Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer UNA (1) vacante definitiva del empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, identificado con el Código OPEC No. 47545, del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), Proceso de Selección No. 812 de 2018 - Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”.

La Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES), en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión del siguiente elegible de la lista citada, por las razones que se describen a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
1	47545	1	1019032866	LUZ VIVIANA RAMÍREZ OVIEDO	Las certificaciones laborales no cuentan con obligaciones y funciones para hacer las verificaciones con la experiencia relacionada. De conformidad con el Decreto 585 de 2005 en su artículo 12. Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 49º. CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** La Universidad o Institución de Educación Superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la presente Convocatoria, con base en la información que le ha sido suministrada, y en estricto orden de mérito.

<sup>2</sup> **Artículo 31.** (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007954 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) bajo el número OPEC 47545 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

No.	OPEC	Posición en lista	No. Identificación	Nombre	Justificación
					profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo. Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos: 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

A través del Auto No. 20202130007954 del 21 de diciembre de 2020, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 47545 por parte de la elegible, el cual fue comunicado el 28 de diciembre de 2020 a través de SIMO, y publicado en el sitio Web de la CNSC el día 31 de diciembre del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es a partir del 29 de diciembre de 2020, hasta el 13 de enero del 2021, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

No obstante, debido a un error técnico en el aplicativo SIMO, únicamente se pudieron cargar escritos hasta el día 30 de diciembre del año 2020, motivo por el cual, con el objetivo de garantizar el ejercicio del derecho de defensa y contradicción, se habilitó el aplicativo SIMO para que la aspirante pudiera cargar su escrito, por ocho (8) días hábiles contados a partir del día siguiente al de la comunicación del Auto No. 20212130000384 del 20 de enero de 2021<sup>3</sup>, es decir, hasta el día 5 de febrero de 2021.

La señora **LUZ VIVIANA RAMÍREZ OVIEDO** ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de Origen Legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política en 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre las funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

“(…)

**14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.**

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

Aunado a esto, el artículo 15 del referido decreto establece que la CNSC de oficio o a solicitud de parte puede excluir de la lista de elegibles al participante del proceso de selección cuando compruebe que su inclusión obedeció a un error aritmético en la sumatoria de los puntajes obtenidos en las pruebas, al tiempo que puede modificarlas adicionando una o más personas o reubicándolas cuando compruebe que hubo error.

De otra parte, el Acuerdo 558 de 2015, por el cual se adiciona el artículo 9° del Acuerdo No. 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias, señala que las actuaciones administrativas tendientes a decidir **la exclusión o inclusión de los aspirantes**, en desarrollo de los procesos de selección a su cargo y los actos administrativos que las resuelven, así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

<sup>3</sup> Por el cual se garantiza el ejercicio del derecho de defensa y contradicción en veinte (20) Actuaciones Administrativas en el marco de la Convocatoria Distrito Capital-CNSC

*“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007954 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) bajo el número OPEC 47545 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”*

La Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Frídole Ballén Duque.

### 3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) y que corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la convocatoria, pasa el Despacho a pronunciarse respecto de la aspirante relacionada en el acápite de antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por la referida aspirante, confrontándolos con los requisitos previstos en el empleo ofertado en la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de la aspirante en el proceso de selección, conforme al análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20181000008716 del 10 de diciembre de 2018.

A continuación se observan los requisitos exigidos para el empleo identificado con el código OPEC No. 47545, ofertado por objeto de la solicitud de exclusión:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
47545	Profesional Universitario	219	1	Profesional
<b>REQUISITOS</b>				
<b>Propósito:</b>				
<i>Adelantar acciones encaminadas a la planeación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos concernientes a las dimensiones de formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las prácticas musicales lideradas por el instituto, según los lineamientos legales y los parámetros técnicos establecidos para tal fin.</i>				
<b>Funciones:</b>				
<i>1. Elaborar la definición y gestión de agendas y acciones para el desarrollo y fortalecimiento de los procesos estratégicos en las diferentes dimensiones del campo artístico musical, para el cumplimiento de las metas institucionales y los lineamientos del Plan de Desarrollo Distrital.</i>				
<i>2. Elaborar los lineamientos generales de los programas de estímulos, apoyos, alianzas, festivales y otras estrategias implementadas para el desarrollo de las dimensiones, siguiendo los parámetros técnicos y normativos establecidos para tal fin.</i>				
<i>3. Efectuar el seguimiento a los planes y actividades programadas para el desarrollo de las diferentes dimensiones del campo artístico de la música que organice directamente la Entidad o en la que tenga participación como asociada de acuerdo con los lineamientos de la Gerencia de Música.</i>				
<i>4. Realizar la evaluación y seguimiento a los proyectos de la Gerencia de manera que se adecuen a las políticas y misión del Instituto.</i>				
<i>5. Realizar acompañamiento y seguimiento a los premios, becas y apoyos en las diferentes localidades del distrito capital en el campo artístico de la música, con objetividad e imparcialidad para el logro de una buena gestión del Instituto.</i>				
<i>6. Realizar la proyección de documentos de memoria, diagnóstico y propuestas de fortalecimiento de las expresiones musicales, con el fin de contribuir al mejoramiento de los servicios del Instituto.</i>				
<i>7. Generar y entregar información al Área de Comunicaciones para la elaboración de piezas de divulgación de las actividades del área de música, con oportunidad y de acuerdo a los procedimientos establecidos.</i>				
<i>8. Dar orientación y definir contenidos para montajes y actividades musicales a desarrollar en los espacios y escenarios a cargo del Instituto, siguiendo los parámetros técnicos y legales.</i>				
<i>9. Aportar en la identificación de agentes y socios para la consolidación y gestión de mesas de diálogo con el fin de promover Alianzas Estratégicas, en las dimensiones del campo musical</i>				
<i>10. Diseñar programas y proyectos encaminados al fortalecimiento de la formación musical en la ciudad, de acuerdo a los objetivos de la Gerencia de Música.</i>				
<i>11. Desempeñar las demás funciones que le sean asignadas por su jefe inmediato y que correspondan a la naturaleza del empleo.</i>				
<b>Estudio:</b>				
<i>Título profesional en los núcleos básicos del conocimiento de Música o Bellas Artes o Ingeniería Eléctrica y afines o Administración o Comunicación Social, Periodismo y afines - Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la ley.</i>				
<b>Experiencia:</b>				
<i>Seis (6) meses de experiencia profesional relacionada.</i>				

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007954 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) bajo el número OPEC 47545 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

### 3.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ASPIRANTE LUZ VIVIANA RAMÍREZ OVIEDO

La aspirante **LUZ VIVIANA RAMÍREZ OVIEDO**, estando dentro del término establecido, con fecha 04 de febrero de 2021 presentó a través del aplicativo SIMO su escrito de defensa y contradicción, en el que indicó:

“(…) Por lo anterior, expongo que la certificación aportada para acreditar los seis (6) meses de experiencia Profesional relacionada cumple lo establecido en el Decreto 785 de 2005 en su artículo 12, numerales 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa. 12.2. Tiempo de servicio. 12.3. Relación de Funciones desempeñadas, así como lo definido en el Decreto 1083 de 2015 en su artículo 2.2.2.3.8, en los numerales 1. Nombre o razón social de la entidad o empresa, 2. Tiempo de servicio, 3. Relación de funciones desempeñadas, dado que en su contenido presenta el nombre de la empresa para la cual se ejecutó el contrato, el tiempo de servicio con fecha de inicio y fecha de terminación, y la descripción de las funciones desempeñadas siendo las obligaciones contractuales su equivalente, cumpliendo así lo necesario para ser considerada y verificada por la Entidad.

En la gráfica anexa encontrará el pantallazo de la certificación aportada durante el proceso de Inscripción y la cual fue validada por la CNSC para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia, comprobando la existencia de lo citado en el párrafo anterior correspondiente a lo establecido en la norma.

Adicionalmente, la descripción de las obligaciones va más allá de lo estipulado en la norma, dado que cumple con las normas básicas gramaticales para la estructuración de funciones esenciales del cargo establecidas por el Departamento Administrativo de la Función Pública-DAFP pues presenta las características de ordenamiento gramatical de verbo + objeto+ condición.

Para su comprobación, en la siguiente ilustración se observa resaltado en color amarillo el verbo, en color verde el objeto y en color lila la condición (…)”

### 3.2 ANÁLISIS DOCUMENTACIÓN APORTADA POR LA ASPIRANTE LUZ VIVIANA RAMÍREZ OVIEDO.

OPEC	Posición en lista	Nombre
47545	1	Luz Viviana Ramírez Oviedo
<b>Análisis de los documentos</b>		
<p>Para el cumplimiento del requisito de educación, la aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Diploma de grado de “PROFESIONAL EN MERCADEO Y PUBLICIDAD” expedido por la Institución Universitaria Politécnico Gran colombiano el 07 de marzo de 2012.</li> </ul> <p>Para el cumplimiento del requisito de Experiencia, la aspirante aportó los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>Certificación emitida el 02 de mayo de 2019 por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ. <b>Tiempo laborado:</b> Desde el 17 de octubre de 2017 hasta el 02 de mayo de 2019 (fecha de expedición de la certificación). Se determina <b>que no puede ser tomada como válida</b> para contabilizar experiencia profesional relacionada, toda vez que las funciones desempeñadas en el cargo de TÉCNICO OPERATIVO <b>no corresponden a experiencia profesional relacionada sino a experiencia laboral</b>. Al no cumplir la experiencia establecida en la OPEC, tal documento no puede ser tomado como válido. Al respecto, el Acuerdo de Convocatoria establece: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>“ARTÍCULO 17°. - DEFINICIONES.</b> Para todos los efectos del presente Acuerdo, se tendrán en cuenta las siguientes definiciones: <ul style="list-style-type: none"> <li><b>Experiencia Profesional Relacionada:</b> Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.</li> <li><b>Experiencia Laboral:</b> Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio (…)”</li> </ul> </li> </ul> </li> <li>Certificación emitida el 03 de mayo de 2019 por ALTO IMPULSO SAS. <b>Tiempo laborado: Desde el 10 de enero de 2017 hasta el 31 de julio de 2017.</b> Se determina que <b>no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional relacionada</b>, toda vez que las funciones desempeñadas en el cargo de <b>ANALISTA DE MERCADO</b> no se relacionan con el que propósito principal de la OPEC, el cual establece: <ul style="list-style-type: none"> <li>“Adelantar acciones encaminadas a la planeación, ejecución y evaluación de planes, programas y proyectos concernientes a las dimensiones de formación, creación, investigación, circulación y apropiación de las prácticas musicales lideradas por el instituto, según los lineamientos legales y los parámetros técnicos establecidos para tal fin”.</li> </ul> </li> </ul> <p>El objeto contractual desarrollado bajo la suscripción del contrato con ALTO IMPULSO S.A, establece:</p>		

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007954 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) bajo el número OPEC 47545 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNSC”

OPEC	Posición en lista	Nombre
47545	1	Luz Viviana Ramírez Oviedo

#### Análisis de los documentos

**“Gestionar las estrategias de mercadeo y comunicación que permitan impactar significativamente a la empresa y a sus clientes del mercado corporativo PyME”.**

De lo anterior no se evidencia relación con las funciones misionales ni con el propósito principal de la OPEC. Por esta razón, tal documento no puede ser tomado como válido.

- Certificación emitida el 29 de mayo de 2012 por IMPRESISTEM S.A. **Tiempo laborado: Desde el 02 de junio de 2011 hasta el 05 de diciembre de 2011.** Se determina que **no puede ser tomada como válida para contabilizar experiencia profesional relacionada**, toda vez que **la experiencia adquirida es anterior a la obtención del título profesional** (06 de marzo de 2012). La aspirante no aporta certificación de terminación y aprobación del pensum académico. Por lo anterior, tal documento no puede ser tomado como válido.

#### **CERTIFICACIONES LABORALES QUE NO RELACIONAN FUNCIONES:**

- Certificación emitida el 11 de agosto de 2017 por QUINTA ESCENCIA. **Tiempo laborado: Desde julio de 2016 hasta enero de 2017.**
- Certificación emitida el 19 de diciembre de 2015 por SMART. **Tiempo laborado: Desde el 04 de agosto de 2014 hasta el 13 de diciembre de 2014, y desde el 05 de enero de 2015 hasta el 19 de diciembre de 2015.**
- Certificación emitida el 28 de julio de 2014 por ERA LTDA. **Tiempo laborado: 15 de Enero del 2013 hasta el día 28 de Julio del 2014.**

De las certificaciones relacionadas, se determina que **no pueden ser tomadas como válidas para contabilizar experiencia profesional relacionada**, toda vez que en las mismas no se relacionan las funciones desempeñadas en el cargo, lo cual hace imposible determinar una posible relación entre el desempeño de la labor y las funciones y el propósito principal de la OPEC. Al respecto, el acuerdo de convocatoria determina:

**“(…) ARTÍCULO 19°.- CERTIFICACIÓN DE LA EXPERIENCIA.** Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 17° del presente Acuerdo.

Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) **Funciones, salvo que la ley las establezca.**
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

**En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.**

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8).

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento. (...)” Negrilla y subrayado Intencional.

“Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20202130007954 del 21 de diciembre de 2020, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de una (1) aspirante, con relación al empleo denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 01, ofertado por el INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES (IDARTES) bajo el número OPEC 47545 en el Proceso de Selección No. 812 en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS”

OPEC	Posición en lista	Nombre
47545	1	Luz Viviana Ramírez Oviedo
<b>Análisis de los documentos</b>		
Por no cumplir con lo que se establece en la normatividad del precitado acuerdo, tales documentos no pueden ser tomados como válidos.		

La señora **LUZ VIVIANA RAMÍREZ OVIEDO** no logró acreditar el requisito mínimo de 6 meses de experiencia profesional relacionada establecido en la OPEC, tal y como se demostró en el análisis precedente, toda vez que las certificaciones expedidas por la SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ; ALTO IMPULSO SAS.; IMPRESISTEM S.A.; QUINTA ESCENCIA; SMART y ERA LTDA., no pueden ser tomadas como válidas. Por lo anterior, se puede establecer que **NO CUMPLE** con el requisito de **experiencia profesional relacionada** exigido para el empleo al cual se inscribió.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** a la señora **LUZ VIVIANA RAMÍREZ OVIEDO TORRES** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20201300096675 del 19 de septiembre de 2020 para el empleo identificado con el código OPEC 47545, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 812 de 2018 - DISTRITO CAPITAL-CNCS, por encontrar que **NO CUMPLE** con el requisito de experiencia profesional relacionada.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir** de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. 20201300096675 del 19 de septiembre de 2020 y del proceso de selección No. 812 de 2018 adelantado en el marco de la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, a la aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
1	1019032866	LUZ VIVIANA	RAMÍREZ OVIEDO

**ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar** el contenido de la presente Resolución a la señora **LUZ VIVIANA RAMIREZ OVIEDO**, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria DISTRITO CAPITAL-CNCS, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

Posición en Lista	OPEC	No. identificación	Nombre	Correo Electrónico
1	47545	1019032866	LUZ VIVIANA RAMÍREZ OVIEDO	<a href="mailto:viviana.ramirez44@gmail.com">viviana.ramirez44@gmail.com</a>

**ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar** la presente decisión a la doctora **ANGELICA VIVIANA PÉREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-**, en la dirección [angelica.perez@idartes.gov.co](mailto:angelica.perez@idartes.gov.co) y al doctor **ROBERTSON GIONCARLO ALVARADO**, director de Talento Humano, o quien haga sus veces en el **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES -IDARTES-** en la dirección electrónica [robertson.alvarado@idartes.gov.co](mailto:robertson.alvarado@idartes.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO.- Publicar** el presente Acto Administrativo en el sitio web [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

#### NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 05 de mayo de 2021

  
**FRÍDOLE BALLÉN DUQUE**